



*Jurídico*

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
K. 16621(956)/98

*[Handwritten signature]*

ORD. Nº 1111, 054,

**MAT.:** Las instrucciones 013.13.98-400, de 16.09.98, impartidas por la fiscalizadora Sra. Herta Yaeger, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo del Maipo se encuentran ajustadas a derecho no procediendo, por ende, su reconsideración.

- ANT.:**
- 1) Ord. 1213, de 04.12.98, de Sr. Inspector Provincial del Trabajo del Maipo.
  - 2) Ord. Nº 1, de 05.01.99, del Sr. Inspector Provincial del Trabajo del Maipo.
  - 3) Ord. 5632, de 12.11.98, de Sr. Jefe Departamento Jurídico.
  - 4) Pase Nº 1834, de 23 09.98, de Sra. Directora del Trabajo.
  - 5) Presentación de 21.09.98 de Sr. Jorge Morkoff Garay, representante legal de Corporación Privada de Desarrollo Social de Investigaciones Socio-Económicas y Equipamientos Comunitarios - Colegio Santa Rita de Casia.

SANTIAGO, - 1 MAR. 1999

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. JORGE MORKOFF GARAY  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACION PRIVADA DE DESARROLLO  
SOCIAL DE INVESTIGACIONES SOCIO-ECONOMICAS Y  
EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS  
COLEGIO SANTA RITA DE CASIA  
HUERFANOS 1160, OF. 302  
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 5), se ha solicitado de esta Dirección reconsideración de las instrucciones Nº 013.13.98-400 de 16.09.98, impartidas por la fiscalizadora Sra. Herta Yaeger, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo del Maipo, que ordenan al Colegio Santa Rita de Casia pagar el bono de jefatura de curso que se consigna en la cláusula vigésima segunda del contrato colectivo vigente, a las educadoras de párvulos Sras. Jeanette Catalán y Sandra Ahumada, afectos al referido instrumento colectivo.

Fundamenta su petición en la circunstancia de que las Educadoras de Párvulos si bien es cierto detentan la calidad de profesionales de la educación, no lo es menos que sus funciones como, asimismo, su jornada de trabajo, difiere de aquellas a que están afectos los profesionales que laboran en el nivel básico y medio.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

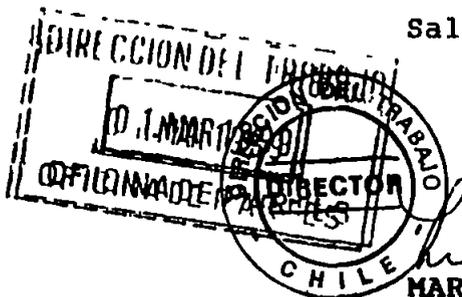
De los antecedentes que obran en poder de esta Dirección, en especial, del informe de fiscalización evacuado por la fiscalizadora actuante y demás documentos adjuntos, aparece que dentro de las funciones que realizan las educadoras de párvulos, en su carácter de tales, se comprenden las labores fundamentales de una jefatura de curso.

De lo expuesto, se sigue que las profesionales a que se refieren las instrucciones cuya reconsideración se solicita, tienen derecho al bono de jefatura de curso que se consigna en la cláusula vigésima segunda del contrato colectivo al cual se encuentran afectas, en los términos y condiciones que en la misma se indican.

En nada altera la conclusión anterior la circunstancia que las educadoras de párvulos estén sujetas a una jornada de trabajo distinta de aquella que afecta al resto de los profesionales de la educación que no detentan dicha calidad y, además, cumplan funciones diferentes, en la medida que dentro de éstas se comprendan las de jefaturas de curso, como sucede, precisamente, en la especie.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que las instrucciones 013.13.98-400, de 16.09.98, impartidas por la fiscalizadora Sra. Herta Yaeger, dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo del Maipo, se encuentran ajustadas a derecho no procediendo, por ende, su reconsideración.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Feres Nazarala*  
**MARIA ESTER FERES NAZARALA**  
 ABOGADA  
 DIRECTORA DEL TRABAJO

*MVS/naz*

**Distribución:**

Jurídico, Partes, Control  
 Boletín, Deptos. D.T., Subdirector  
 U. Asistencia Técnica, XIII Regiones  
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social  
 Sr. Subsecretario del Trabajo